

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

EXPEDIENTE: 05.615.02.01153

1. Que mediante Resolución **131-0065-2018** del 24 de enero de 2018, La Corporación **RENOVÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución **131-0025** del 08 de febrero del año 2008, a la sociedad **INVERSIONES PIEDRAHITA VELEZ Y CIA S EN C.**, con NIT 800.211.616-4, por medio de su representante legal el señor **JUAN GABRIEL EVARISTO PIEDRAHITA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.550.502, en un caudal total de 1.621 L/s, en beneficio de los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias 017-30173 y 017-30174, ubicados en la vereda La Convención del municipio de Rionegro-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	La Trinidad y La Guajira	FMI:	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		017-30173								
		017-30174	75°	25'	59.0"	06°	09'	55.0"	2.159	
Punto de captación N°:										1
Nombre Fuente:	Rocío	Usos	Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			75°	26'	29.8"	06°	09'	49.4"	2.211	
			Caudal (L/s.)							
1		DOMESTICO	0,014							
2		PECUARIO	0,029							
3		RIEGO (pasto)	0,31							
4		RIEGO (vivero)	0,3							
Total caudal a otorgar de la Fuente: 0,653 L/s (caudal de diseño)										
Punto de captación N°:										2
Nombre Fuente:	Ramiro	Usos	Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			75°	26'	34.7"	06°	09'	56.8"	2.230	
			Caudal (L/s.)							
1		DOMESTICO	0,024							
2		PECUARIO	0,054							
3		RIEGO (pasto)	0,59							
4		RIEGO (vivero)	0,3							
Total caudal a otorgar de la Fuente: 0,968 L/s (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									1.621 L/s	

1.1. En el artículo tercero de la precitada Resolución, se requirió a la parte interesada lo siguiente:

"...1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 Uso La parte interesada deberá implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales en las fuentes denominadas "Rocío y Ramiro", entregado por Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

2. Implementar en el tanque de almacenamiento en los bebederos, dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente aun cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

4. Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo al formulario entregado por la Corporación.”

2. Que mediante Resolución **131-0657-2018** del 18 de junio del año 2018, La Corporación **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, para el periodo 2018-2022.

2.1 En el artículo tercero del precitado acto administrativo, se informó a la parte interesada que debía presentar informes de avance de las actividades ejecutadas, con su respectivo presupuesto de inversión, además se deberá justificar las actividades que no se ejecutaron.

3. Que mediante Resolución **131-0032-2020** del 22 de enero del año 2020, La Corporación **APROBÓ UNA OBRA DE CAPTACIÓN**, implementa den campo en la fuente denominada “Rocio”.

3.1 En el artículo segundo La Corporación requiere a la parte que informe sobre la implementación de la obra de captación y control de caudal de la fuente denominada “Ramiro”

EXPEDIENTE: 05.615.02.30017

4. Que mediante Resolución **131-0886** fechada el 03 de agosto del año 2018, esta Corporación **OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARÍA DEL CARMEN PIEDRAHITA DE ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.867.106, en un caudal total de 0.034 L/s, en beneficio del predio identificado según FMI 020-33333, localizado en La Convención del municipio de Rionegro-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Vereda La Convención	FMI: 020-33333	Coordenadas del predio				
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
			-075° 26'	16.0''	06° 09'	49.9"	2.189
Punto de captación N°:						1	
Nombre Fuente:	Rocio	Usos:	Coordenadas de la Fuente				
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
			-075° 26'	29.8''	06° 09'	49.4"	2.211
						Caudal (L/s.)	
1	DOMESTICO					0.017	
2	PECUARIO					0.012	
3	RIEGO					0.005	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.034 L/seg (caudal de diseño)							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.034 L/seg.	

5.1. En la precitada Resolución en el Artículo segundo, se le requirió a la parte interesada la implementación de la obra de captación y control de caudal en la fuente denominada “Rocio”, esta fue aprobada mediante la resolución **131-0031-2020** del 22 de enero del año 2020.

Aunado a lo anterior se le requiere lo siguiente:

“3. Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) con medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4. Implementar en los bebederos de los animales, dispositivo de control de flujo (flotador) con medida de uso eficiente y ahorro del agua.”

6. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 27 de agosto del año 2024, con el fin de realizar control y seguimiento a los permisos ambientales otorgados, generándose el Informe Técnico **IT-05877-2024** fechado el 05 de septiembre del año 2024, dentro del cual se formularon unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

a) Expediente 056150201153

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0065-2018 del 24 de enero de 2018					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Deberá implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales en las fuentes denominadas "Rocío y Ramiro", entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas	22 de enero de 2020	X			Se aprobó obra sobre la fuente Rocío mediante resolución 131 -0032-2020 del 22 de enero de 2020. No se ha presentado información de la obra la fuente "Ramiro".
Resolución 131 -0032-2020 del 22 de enero de 2020 REQUERIR a la SOCIEDAD INVERSIONES PIEDRAHITA VELEZ Y CIA S EN C., a través de su Representante Legal el señor JUAN GABRIEL EVARISTO PIEDRAHITA VELEZ para que, en término de 30 días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, informe a Cornare sobre la implementación de la obra de derivación y control de pequeños caudales en la fuente denominada "Ramiro"	27 de agosto de 2024	X			En campo se observó obra de captación y control implementada.
Implementar en el tanque de almacenamiento y en los bebederos, dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua	27 de agosto de 2024	X			Se observan bebederos con dispositivos de control de flujo
Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo con el formulario entregado por la Corporación	03 de mayo de 2018	X			El usuario presenta PUEAA con radicado 131-3583-2018 del 03 de mayo de 2018. Aprobado mediante resolución 131-0657-2018 del 18 de junio de 2018

NOTA: Cumplimiento de 4 de 4 obligaciones

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

b) Expediente 056150230017

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0886 del 3 de agosto de 2018					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Deberá implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales en las fuentes denominadas "Rocío", en forma conjunta con la sociedad Inversiones Piedrahita y CIA S en C,</p> <p>Para un caudal total de 0.687 L/sg e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas</p>	22 de enero de 2020	X			Se aprobó obra sobre la fuente Rocío mediante resolución 131 -0032-2020 del 22 de enero de 2020.
<p>Implementar en el tanque de almacenamiento y en los bebederos, dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua</p>	27 de agosto de 2024	X			Se observan bebederos con dispositivos de control de flujo

NOTA: Cumplimiento 2 de 2 obligaciones

EVALUACION DE RADICADO CE-20460-2023 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2023 presentado por INVERSIONES PIEDRAHITA VELEZ Y CIA S EN C.

El usuario presenta oficio y tres (3) anexos con la siguiente información:

- Oficio con el cual informa sobre las evidencias de la ejecución del programa de uso eficiente y ahorro del agua, además de solicitar prórroga para presentar el PUEAA para el periodo 2024 a 2028.
- Anexo 1. Registro fotográfico de los tanques de almacenamiento, obras de captación y control, bebederos con sus respectivos dispositivos de control de flujo, también una descripción de las jornadas de limpieza a estas estructuras.
- Anexo 2. Informe de la empresa Sembradores de árboles, en el cual informan sobre las especificaciones técnicas de la siembra de árboles a realizarse.
- Anexo 3. Registro fotográfico de las actividades educativas realizadas

El informe de avance o final de ejecución del PUEAA presentado carece de información necesaria para determinar el cumplimiento de acuerdo a los indicadores de evaluación aprobados en el plan quinquenal mediante resolución 131-0657-2018 del 18 de junio de 2018.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

SITUACIONES ENCONTRADAS EN LA VISITA

Fuente ROCIO:

En el punto con coordenadas: Longitud $-75^{\circ} 26' 29.2''$, latitud $6^{\circ} 9' 49.10''$ y altitud 2203 msnm, se observó obra de control de caudal del recurso derivado de la fuente ROCIO, en esta se realizó aforo volumétrico con el objetivo de verificar el caudal catado, encontrando que de esta se deriva un caudal de 0,832 L/sg, caudal superior al otorgado por Cornare para esta fuente.



AFORO CAUDAL CAPTADO FUENTE ROCIO			
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Sg)	CAUDAL (L/s)
1	2	2,570	0,7782
2	2	2,560	0,7813
3	2	2,310	0,8658
4	2	2,300	0,8696
5	2	2,370	0,8439
6	2	2,430	0,8230
7	2	2,300	0,8696
8	2	2,630	0,7605
9	2	2,370	0,8439
10	2	2,240	0,8929
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0,8329

Imagen 1. Obra de control fuente ROCIO

De la fuente ROCIO se tiene otorgado permiso de concesión de aguas a los siguientes usuarios:

USUARIO	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CAUDAL L/SG	ESTADO
INVERSIONES PIEDRAHITA VELEZ Y CIA S EN C	056150201153	131-0065-2018 del 24/01/2018	0,653	Vigente
MARIA DEL CARMEN PIEDRAHITA DE ECHAVARRIA	056150230017	131-0886 del 3/08/2018	0.034	Vigente
TOTAL			0.687	

Fuente RAMIRO:

En el punto con coordenadas: Longitud $-75^{\circ} 26' 24.2''$, latitud $6^{\circ} 9' 52.2''$ y altitud 2213 msnm, se observó obra de control de caudal del recurso derivado de la fuente RAMIRO, dicha obra corresponde con los diseños entregados por Cornare para caudales menores a 1 L/sg; se realizó aforo volumétrico con el objetivo de verificar el caudal catado, encontrando que de esta se deriva un caudal de 0,808 L/sg, caudal inferior al otorgado por Cornare para esta fuente, siendo este de 0.968 L/sg.



Imagen 2. Obra de control fuente RAMIRO

AFORO CAUDAL CAPTADO FUENTE RAMIRO			
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Sg)	CAUDAL (L/s)
1	2	2,240	0,8929
2	2	2,440	0,8197
3	2	2,640	0,7576
4	2	2,370	0,8439
5	2	2,630	0,7605
6	2	2,380	0,8403
7	2	2,450	0,8163
8	2	2,490	0,8032
9	2	2,610	0,7663
10	2	2,560	0,7813
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0,8082

OTRAS OBSERVACIONES EN EL EXPEDIENTE 056150230017:

La resolución 131 -0032-2020 del 22 de enero de 2020 por medio de la cual se aprobó la obra de captación y control de caudal, para el caudal derivado de la fuente de agua ROCIO, debe estar contenida en el expediente 056150230017.

26. CONCLUSIONES:

Frente al expediente 056150201153

La concesión de aguas renovada a la SOCIEDAD INVERSIONES PIEDRAHITA VÉLEZ y CIA. S EN C a través de su Representante Legal señor JUAN GABRIEL EVARISTO PIEDRAHITA VELEZ. mediante Resolución 131-0065-2018 del 24 de enero de 2018 para usos doméstico, pecuario y riego a derivar de las fuentes ROCIO y RAMIRO, se encuentra vigente hasta enero de 2028.

El informe final de la ejecución del PUEAA presentado mediante correspondencia externa CE-20460-2023 del 18 de diciembre de 2023, carece de cantidades de obra e inversión realizada, información necesaria para verificar con los indicadores de evaluación y relacionar el porcentaje de cumplimiento de este.

De la fuente "ROCIO" en la que se tiene construida obra de captación y control de caudal conjunta con la señora María Del Carmen Echavarría, se está derivando un caudal mayor al otorgado por Cornare por lo tanto debe ser ajustada, de acuerdo a los diseños aprobados mediante 131-0032-2020 del 22 de enero de 2020.

Se da concepto técnico favorable para aprobar la obra de control de caudal del recurso derivado de la fuente RAMIRO, dicha obra corresponde con los diseños entregados por Cornare para caudales menores a 1 L/ sg implementada en las coordenadas: Longitud -75° 26' 24.2", latitud 6° 9' 52.2" y altitud 2213 msnm.

Frente al Expediente 056150230017

La concesión de aguas otorgada a la señora MARIA DEL CARMEN PIEDRAHITA DE ECHAVARRIA en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-33333, en un caudal total de 0,034 L/sg distribuidos así: 0,017 L/s para uso doméstico, 0,012 L/sg para uso pecuario y 0,005 L/s para uso agrícola, a derivarse de la fuente

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

denominada "Rocío", mediante resolución 131-0886 del 3 de agosto de 2018, se encuentra vigente hasta agosto de 2028.

De la fuente "ROCIO" en la que se tiene construida obra de captación y control de caudal conjunta con Sociedad INVERSIONES PIEDRAHITA VELEZ Y CIA S EN C, se está derivando un caudal mayor al otorgado por Cornare por lo tanto debe ser ajustada, de acuerdo a los diseños aprobados mediante 131-0032-2020 del 22 de enero de 2020."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (…)”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **IT-05877-2024** fechado el 05 de septiembre del año 2024, se entra a pronunciarse sobre la obra de captación y control de caudal implementada y el PUEAA, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en campo en la fuente denominada **“Ramiro”**, a la sociedad **INVERSIONES PIEDRAHITA VELEZ Y CIA S EN C.**, con NIT 800.211.616-4, por medio de su representante legal el señor **JUAN GABRIEL EVARISTO PIEDRAHITA VELEZ**, dado que se realizó aforo volumétrico y se obtuvo un caudal de 0,8082 L/s, similar al otorgado el cual corresponde a 0.968 L/s.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDO a lo establecido en el artículo tercero de la resolución **131-0065-2018** del 24 de enero de 2018 (Expediente 05.615.02.01153)

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDO a lo establecido en el artículo segundo de la resolución **131-0886** fechada el 03 de agosto del año 2018 (Expediente 05.615.02.30017).

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES PIEDRAHITA VELEZ Y CIA S EN C.**, con NIT 800.211.616-4, por medio de su representante legal el señor **JUAN GABRIEL EVARISTO PIEDRAHITA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.550.502, o quien haga sus veces al momento y a la señora **MARÍA DEL CARMEN PIEDRAHITA DE ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.867.106, para que en un término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realicen los ajustes a la obra de control implementada en la fuente denominada **“ROCIO”**, en las coordenadas -75° 26' 29.2", latitud 6° 9' 49.10" y altitud 2203 msnm, de acuerdo a los diseños aprobados mediante resolución **131-0032-2020** del 22 de enero de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES PIEDRAHITA VELEZ Y CIA S EN C.**, con NIT 800.211.616-4, por medio de su representante legal el señor **JUAN GABRIEL EVARISTO PIEDRAHITA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.550.502, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el informe final de la ejecución del PUEAA aprobado mediante resolución **131-0657-2018** del 18 de junio de 2018, el cual debe contener la siguiente información:

1. Meta de reducción de pérdidas y consumos.
2. Actividades ejecutadas con las respectivas cantidades y valor de la inversión.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES PIEDRAHITA VELEZ Y CIA S EN C.**, con NIT 800.211.616-4, por medio de su representante legal el señor **JUAN GABRIEL EVARISTO PIEDRAHITA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.550.502, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el Programa de Uso Eficiente y ahorro del agua para ejecutarse en el periodo que queda de vigencia de la concesión de aguas 2024 -2028, los formatos para presentarlos puede encontrarlos en el siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de La Corporación el traslado de una copia de la Resolución **131-0032-2020** del 22 de enero del año 2020 contenida dentro del expediente **05.615.02.01153** al expediente **05.615.02.30017**, dado que se tomó una decisión que afecta a la señora **MARÍA DEL CARMEN PIEDRAHITA DE ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.867.106.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES PIEDRAHITA VELEZ Y CIA S EN C.**, con NIT 800.211.616-4, por medio de su representante legal el señor **JUAN GABRIEL EVARISTO PIEDRAHITA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.550.502, o quien haga sus veces al momento y a la señora **MARÍA DEL CARMEN PIEDRAHITA DE ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.867.106, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expedientes: 056150201153 y 056150230017

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Claudia Ocampo.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha. 16/09/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03